



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO SALA No. 208**

**SIGCMA**

San Andrés Isla, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos mil diecinueve (2019).

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicado</b>	88-001-33-33-001-2017-00147-01
<b>Demandante</b>	Gladys Antonio Mitchell
<b>Demandado</b>	COL.PENSIONES
<b>Magistrado Ponente</b>	Jesús Guillermo Guerrero González

Procede la Sala a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante en el sentido de que se realice una decisión de fondo frente a la petición de adición de la sentencia de fecha diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), presentada por la señora Gladys Antonio Mitchell en su calidad de demandante del proceso en curso.

Verificada la solicitud de decisión de fondo frente a la petición de adición y aclaración interpuesta por el apoderado de la parte demandante la Sala encuentra que todos los puntos deprecados fueron resueltos en la parte motiva y resolutive de la sentencia del 10 de septiembre de 2019<sup>1</sup>, así mismo en el auto aclaratorio 195<sup>2</sup> del 19 de noviembre de dicha anualidad.

De otra parte observa esta judicatura que la solicitud no contiene puntos nuevos frente a la sentencia que cierra la instancia, ni mucho menos elementos que dieran paso a considerar adición o aclaración alguna por el apoderado de la parte demandante a quien de manera oportuna se le proporcionara respuesta desestimatoria de sus pretensiones, así mismo de la primera solicitud de aclaración fechada octubre 31 de 2019<sup>3</sup> la cual fue objeto de pronunciamiento a través de la ya citada decisión del 19 de noviembre de 2019, en la cual se le pusieron de presente los elementos facticos y jurídicos expuestos en el fallo que pone fin a la alzada llevando a no conceder lo requerido frete al tema pensional.

<sup>1</sup> Ver folios 189 a 201 del cuaderno de apelación No. 2

<sup>2</sup> Ver folios 221 a 224 del cuaderno de apelación No. 2

<sup>3</sup> Ver folios 208 a 218 del cuaderno de apelación No. 2

Ahora bien, cabe reiterar que de la revisión de los términos en que fue plasmada la nueva solicitud de aclaración y adición de la sentencia, la Sala de plano advierte que no puede entrar en el debate que ahora plantea la demandante acerca del reconocimiento pensional que ya fue definido de manera clara y argumentada por este Tribunal en sentencia del 10 de septiembre de 2019, pues todos y cada uno de los puntos objetos de la demandad y del recurso de apelación fueron resueltos de manera clara y precisa en dicho pronunciamiento así mismo en el auto de adición 195 de 2019 ya relacionado en el curso de este proceso, por cuanto, además de que su argumentación carece de asidero, volver sobre ese aspecto equivaldría a generar una tercera instancia, amén de que no existe oscuridad en la decisión que pretende cuestionar. Por ello, se observa que el asunto quedó definido con el debido respeto de las dos instancias y con soporte en la apreciación probatoria y el apoyo jurisprudencial que se indicaron en la sentencia de cierre, de manera que no procede su nueva solicitud de aclaración y adición.

Así las cosas y conforme a los planteamientos esgrimidos por el apoderado de la parte demandante en su solicitud, lo que sucede en el caso concreto no es que la sentencia ofrezca márgenes de duda ni es anfibológica, sino que por el contrario, es particularmente clara, más aún, lo expresado en la parte considerativa se corresponde fielmente con lo que se dispuso en la resolutive.

En estas condiciones, la Sala procederá a negar la solicitud de decisión de fondo efectuada por la demandante no solo por considerar que la decisión cuya adición se solicita no ofrece motivos de duda o ambigüedad, sino además, por tratarse de una decisión que fue plenamente solventada por este órgano vértice.

En mérito de lo expuesto **EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, SALA DE DECISIÓN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de decisión de fondo frente a la petición de adición del fallo de fecha 19 de noviembre de 2019.

**SEGUNDO:** Una vez en firme este auto, por Secretaría envíense las diligencias al Despacho de origen.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se deja constancia que el anterior fallo fue discutido y aprobado en Sala de Decisión de la fecha.

Los Magistrados,



**JESUS GUILLERMO GUERRERO GONZALEZ**



**JOSE MARÍA MOW HERRERA**  
Ausente con permiso

**NOEMI CARREÑO CORPUS**